

Pudiera también decirse que la Iglesia era perseguida si á los ministros se les impidiesen sus verdaderas funciones de la predicación, administración de los santos sacramentos y demás actos propios de su ministerio pastoral ó parroquial, como sucede en los países de herejes, donde está interrumpido el verdadero culto, ó no se permite público.

De forma que en la Iglesia no se han conocido más que dos especies de persecuciones: una de parte de los infieles contra todo el cuerpo de los cristianos, no habiendo sido ménos constantes los seglares que los eclesiásticos en testificar la fe con su martirio; y la otra es la que queda insinuada de los herejes contra los católicos en ciertos puntos del dogma ó de la jerarquía.

Ninguna de estas dos persecuciones hay, por la misericordia divina, entre nosotros. Con que, es falsa la proposición de que la Iglesia está perseguida, y una mera calumnia, tanto más atroz, cuanto es productiva de funestísimas consecuencias, para indisponer al pueblo sencillo contra el Gobierno, y un ardid astuto y diabólico para escandalizar á los párvulos, de que hay gran número, aún de los que se creen muy advertidos y tienen el suficiente amor propio para tenerse por mejores que los demás, é insultar á los buenos y celosos con tachas que, aunque inciertas, según la doctrina de Maquiavelo, siempre surten el mal efecto que se desea entre los vulgares.

El segundo medio de prueba con que el reverendo Obispo parece quiere hacer persuadir esta pretendida persecución, se toma de las noticias de *Gacetas* y *Mercurios*, afectando ignorar que por un descuido que se observó en el *Mercurio* de Diciembre de 1765, el Gobierno hizo por sí mismo corregirle, y tomó precauciones para que el Inquisidor general reviese estas piezas, como se hace, habiendo sido posterior á la providencia enunciada la del Santo Oficio acerca de la *cláusula* justamente expurgada.

Déjase traslucir de las expresiones del reverendo Obispo que toda esta declamación recae sobre que los *Mercurios* contienen noticias de mucho escándalo, con tratamientos injuriosos al instituto de la *Compañía de Jesús*.

El público está bien instruido que los *Mercurios* y *Gacetas* no contuvieron sino las piezas auténticas de las sentencias y decretos que en Portugal, en Francia y aún en otros países salieron contra los regulares de la *Compañía* del nombre de Jesús, y no se sabe por qué en España se debía vivir con ignorancia de unos sucesos que podían despertar al Gobierno y á la nación del letargo que padecía en esta parte, no ignorando el Fiscal las máquinas y artificios de dichos regulares, para impedir que en las noticias públicas de España se insertasen las de esta clase, con el fin á ellos saludable de sostener la facción, el fanatismo, las doctrinas sediciosas y

sanguinarias, la laxitud en las costumbres, y en una palabra, la ignorancia en los buenos estudios, única fuente de que nace la decadencia y miserable situación en que halló su majestad la monarquía.

Bien se conoce el empeño con que se movió el reverendo Obispo para declamar contra *Mercurios* y *Gacetas*; pues se extiende á decir que eran perjudiciales á otras religiones, como si entre nosotros hubiese más religión que la de Jesucristo, titulado con este dictado á las demás órdenes regulares, á quienes inútilmente traía á una querrela, en que nada tenían de comun con los regulares de la *Compañía*. Pero el fin del Obispo era hacer gente ó causa comun y tocar al arma, porque ya en el proemio de su informe deja expuesto que no sólo él había representado, sino otros eclesiásticos; palabras que, aunque preñadas y oscuras, arguyen liga y facción.

La real pragmática de 2 de Abril de este año habrá desengañado al reverendo Obispo de que las noticias de las *Gacetas* y *Mercurios* no se ponían por casualidad, ni con el fin de propagar la libertad, la disolución y desobediencia á los superiores, desconcertando la unión y buen orden del cuerpo político y eclesiástico, en que consiste la tranquilidad y conservación de la monarquía, como el reverendo Obispo dice; sino que han contribuido á conocer los que conspiraban á fines muy contrarios, como se deduce de dicha real pragmática.

No es, por lo mismo, violento conjeturar quiénes hacían hablar de esta forma al reverendo Obispo, encaminándole á sus fines bajo de una niebla de pretendidos agravios que suponían padecer el clero en España de parte del Gobierno. Y así, sin saberse por qué ni cómo, se mete el Obispo con *Gacetas* y *Mercurios*, y concluye haciendo con su majestad, á favor de los regulares de la *Compañía*, la siguiente instancia, *supresso nomine*: *Conviene mucho que vuestra majestad se sirva mandar que en adelante no se publiquen iguales noticias, y que para las pasadas se dé la providencia oportuna*. Esto, en sustancia, quiera decir: vuelva la oscuridad; cállense en España las providencias tomadas con los regulares de la *Compañía*; prohibanse los *Mercurios*, en que se contienen las tomadas en Francia, Portugal y otras partes, y empléese la autoridad del Soberano y del Gobierno en estas prepotencias, persiguiendo á cuantos no sigan las banderas del instituto, y tengan carta de hermandad, como ha sucedido en todos tiempos, á influjo de la *Compañía*, respecto á los varones más doctos, sobresalientes y honrados de la nación. Esto es lo que conviene, según el concepto que se deduce del informe del reverendo Obispo, hablando desde su privada habitación; y esto, por el contrario, es lo que no conviene, según la práctica é inteligencia del Fiscal, guiado, no de impresiones privadas, sino de providencias tomadas á la vista del universo.

Todo lo contrario á lo que dice el Obispo de Cuen-

ca, obraron los regulares de la *Compañía* contra el gobierno de Francia y Portugal, sin respetar aquellos tribunales, ni aún á las testas coronadas; pues hicieron divulgar en todo el ámbito de esta monarquía de España é Indias una multitud de libelos en tono de *apología*, impresos sin licencia, ya en imprentas interiores y domésticas, ya en otras de apasionados suyos, en desprecio de las leyes de estos reinos. Pero, á pesar de su diligencia en ocultarlo, todo esto se ha hecho instrumentalmente patente al Gobierno, aunque no pudo atajarse tan en tiempo, que no hubiesen surtido los efectos que se han visto las especies resultantes de dichas impresiones clandestinas.

De lo dicho se infiere que los obispos, no estando encargados del régimen político, carecen de las luces y noticias necesarias para estar impuestos fundamentalmente en lo que pasa, y que, por consiguiente, deben proceder con mucha circunspección y tiento para no arrojar palabras inconsideradas, ni meter la mano en el *sacramento del Rey*, cuyas providencias aún la Escritura misma aconseja hay ocasiones en que es preciso recatarlas, para evitar otros inconvenientes. El Obispo, de esta reflexiva conducta habría sacado á lo ménos el fruto, conteniéndose en su deber, de que no se le considerase como sugerido de gentes nada afectas al Gobierno y á la persona augusta de su majestad, que procuraban pintar las acciones públicas generalmente con los colores de *herejía* y *tiranía*; voces favoritas en sus libelos, que no eran pocos, y que tal cual vez las usa también el reverendo Obispo en estas *dos cartas*, cuyo análisis hace el objeto de la presente exposición fiscal.

De la aparentada persecución diocleciana de la Iglesia en general, discurriendo sobre su palabra, pasa el reverendo Obispo al que denomina *saqueo* de los bienes de la Iglesia, que en otro tiempo con más propiedad se llamaban así; porque, no sólo los disfrutaban los ministros de ella para la sola congrua sustentación, sino también los fieles necesitados y menesterosos en comun. En estas declamaciones del reverendo Obispo se atribuye el nombre de *Iglesia* á los ministros, y de *bienes de ella*, no sólo á los que les pertenecen según el estado presente, sino también á las deducciones de excusado, subsidio, diezmos, noales y contribuciones debidas al erario por las nuevas adquisiciones posteriores al concordato de 1737.

Cualquiera conoce que así como no corresponde el nombre de *Iglesia* á los ministros, sino de miembros de la misma Iglesia, aunque muy respetables, especialmente si cumplen bien con sus encargos, tampoco conviene ni cuadra el nombre de *bienes de la Iglesia* á la casa dezmera, porque está segregada de ella en virtud de las concesiones pontificias, aceptadas por el Soberano y reconocidas por el clero de siglos á esta parte.

F-B,

Por la misma razón, las *tercias* ó *dos novenos* de los frutos decimales no son bienes de la Iglesia, porque están secularizadas á favor de la corona ó sus donatarios, que poseen *nomine regio*, y aunque sean personas ó comunidades eclesiásticas, conocen de ellas los tribunales reales por esta razón, como elegantemente lo prueba el señor obispo don Diego de Covarrubias, con el comun de nuestros escritores y estilo de los tribunales, que van conformes.

No son tampoco bienes de la Iglesia el importe del *subsidio*, porque es una deuda y contribución perteneciente al erario, con iguales títulos que el excusado.

Tampoco son bienes de la Iglesia los *diezmos noales* ó de *supercreencia de riego y nueva cultura*, porque pertenecen por entero á la corona, en virtud de iguales concesiones, que son bien notorias, y de que se hace cargo con mucha propiedad y solidez el señor Fiscal de lo criminal, en que ningún agravio se causa á los partícipes, porque les quedan los diezmos antiguos de tierras labrantías y masas de *continuada* cultura.

Tampoco son bienes de la Iglesia los *tributos* á que quedan sujetas las tierras y haciendas de raíz que adquieren las manos muertas desde 1737, por estar así estipulado y pasar con esta carga afecta á las mismas tierras, por evitar que con injusticia se sobrecargasen en las demás de seglares, no obstante que se disminuyesen de sus patrimonios.

No son tampoco bienes de la Iglesia las haciendas tributarias que se subrogan en lugar de otras fincas, que no se reduzcan á recompensar igual tributo, así porque el concordato no distingue, como porque su mente está clara, para impedir que el erario decaiga de sus derechos en las adquisiciones nuevas.

Los réditos que un dueño de tierras debe pagar á su acreedor censalista no pertenecen al deudor, sino al acreedor, que hasta en la concurrente cantidad le reputan los derechos y escritores como condómino ó dueño parciario. Y en este caso se halla el erario real respecto ó la casa dezmera, al subsidio, á los diezmos, noales, á contribución de adquisiciones nuevas y á la indemnización de subrogaciones.

Si el censalista no hace injuria en pedir sus réditos, en apremiar el deudor moroso, en perseguir la hipoteca, ¿dónde está este decantado saqueo de los bienes de la Iglesia, cuando el Rey pide lo que es suyo? Saqueo sería del erario negarse el clero á contribuir lo que le toca y debe.

Quisiera el reverendo Obispo que la casa dezmera se concordase como ántes; la Real Hacienda quiere administrarla, usando de su derecho. Hace lo que puede, y en ello no irroga injuria á nadie.

Sería cosa graciosa que al reverendo Obispo se le formase un pleito por los arrendadores de diezmos de su obispado, quejándose éstos de que no les de-

jaba ganar, y que pretendiesen continuar el arrendamiento, embarazando la administracion el prelado si la tuviese por más ventajosa. Esas solicitudes se logran con ruegos, con razones, con servicios, pero no con gritos y turbulencias.

Declama contra los párrocos incongruos; y por la relacion auténtica del tesorero general consta que el erario real está abierto para suplir los defectos de congrua, segun lo que estiman los jueces del excusado, que son eclesiásticos, y todos los recursos del obispado de Cuenca están reducidos á los curas de *Villarubio* y *Santiago de la Torre*, que al uno se le asignaron trescientos veinte y seis reales, y al otro quinientos; pero esta incongruidad no ha recaído en el Obispo ni en los canónigos de Cuenca, y con todo, no son los párrocos los que gritan.

Quéjase de la ejecucion de la gracia, y nada ha hecho el Rey por sí, sino con consulta de los eclesiásticos más graduados de la corte, y no son fiscales ni ministros reales. Con todo eso, la batería de las cartas del Obispo se encamina contra estos últimos.

El Ministerio se actuó de las diferencias entre don Andres de Cerezo y Nieva, comisario general de las tres gracias, y don Fernando Gil de la Cuesta, juez *in curia*, en calidad fiscal del juzgado de este ramo. Con presencia de ambos, y á vista de cuanto expusieron de palabra y por escrito en una junta, se arregló lo que se juzgó ser justo y conveniente. Así se hizo sucesivamente sobre otras ocurrencias; de modo que todo camina por jueces y personas eclesiásticas en lo contencioso, en quienes reside la competente autoridad para reducir á lo justo las controversias. Este es el modo de acertar, y no se ve propuesto otro más seguro en las declaraciones del Obispo de Cuenca.

Vanañente, pues, clama contra el Gobierno, quedando solamente exceptuado de esta vocinglería el Comisario general de Cruzada, siendo cabeza del tribunal del Excusado, y de cuya mano depende en mucho la ejecucion, fundada en un rescripto pontificio.

Se hace el reverendo Obispo procurador de las iglesias de las Montañas, Asturias, Leon y Galicia, porque sin duda no las conoce, respecto á que los diezmos están en mucha parte secularizados, igualmente que en Cataluña y Mallorca, en patronos laicos, y éstos son los que en sustancia contribuyen y padecen el decantado saqueo. La agricultura, por otro lado, está más bien repartida entre los colonos ó foreros de dichas provincias, y así es ménos desigual la exaccion, á pesar de la esterilidad de su terreno.

Es verdad que han representado reposicion de congrua algunos párrocos; pero las mismas partidas asignadas hacen ver cuán corto es el valor de la casa dezmera. La corona debe retener la exaccion de la casa dezmera como una finca suya muy

segura, y es fácil arreglar los perjuicios que padezcan algunos partidos.

Resumido todo, se ve que las amarguras del reverendo Obispo versan sobre intereses pecuniarios, y sus razones conspiran á impugnar la gracia del excusado, lo que sería muy provechoso al reverendo Obispo, pero muy perjudicial á los justos fines de la defensa de la religion católica y conservacion de la monarquía; y no son ciertamente estas causas ajenas del espíritu de la Iglesia.

Pida que informe el Colector general sobre el excusado, y ya lo ha hecho, no apareciendo fundado lo que el reverendo Obispo pretende, sino algunas disputas de jurisdiccion, facultades y oposicion, que mediaron con don Fernando Gil de la Cuesta, las cuales ya se terminaron á consulta de varias juntas, y la muerte las dirimió. Finalmente, dice sobre excusado, que hay más de cien pleitos pendientes del obispado de Cuenca en el tribunal de esta gracia; pero la certificacion de 14 de Enero de este año, dada por el escribano de cámara don Josef Faustino de Medina, prueba ser únicamente treinta y nueve los pleitos, y se reducen á exenciones de diezmar, á nulidad de elecciones de casa dezmera, disputando la cualidad de anejo, y algunos pleitos son con las órdenes regulares, y otros están abandonados por los interesados.

Con que, no hay la multitud de pleitos que con confianza sienta el reverendo Obispo en su carta de informe, quejándose con generalidad, salvo del que rige el tribunal de excusado; pues á pesar de las alabanzas del reverendo Obispo, sugilando á todos los demas, es el único que puede abreviar su decision, como que le preside, ó proponer los medios de lograrlo.

Es esto en tanto grado cierto, que sería muy propio del Consejo proponer á su majestad separase la gracia del excusado de las demas, y estableciese un tribunal diario y totalmente diverso, que despachase y terminase los pleitos y negocios de esta clase, prefiriendo siempre los de asignaciones de congruas.

El remitir á las mismas diócesis estos negocios, como el reverendo Obispo propone, no deja de tener bien claros inconvenientes, pues ¿qué jueces se hallarian en ellas, que no fuesen interesados y parciales del clero contra la ejecucion de la gracia? Por esa razon misma serian sospechosos, pues que nadie es buen juez en causa propia, y áun ese defecto tiene lo que á título de informe representa el reverendo Obispo de Cuenca; porque no se le ve empeñarse en todo su discurso en otro, que exagerar las pretendidas exenciones del clero y abatir las regalías del trono, sin pensar en la nacion, de la cual se contenta con llamarla *perezosa*, como se verá en su lugar.

Contrayendo todo lo antecedente al padre confesor, es digno de tenerse á la vista el *informe* reser-

vado de 18 de Diciembre de 1766, el cual persuade los eficaces oficios que pasó con el Marqués de Squilace en beneficio del clero, siendo el sujeto que le hace, por su carácter y la calidad de diputado, persona que se halla perfectamente instruida de los hechos, y califica la falta de noticias con que procede en sus cartas el reverendo Obispo, disimulable en una privada y secreta conversacion, pero muy reprehensible en sentar de oficio hechos notoriamente alterados, de que debió asegurarse, por no atropellar la verdad y el concepto de las primeras personas del Estado.

Su majestad, con mucho acierto, para evitar que el reverendo Obispo de Cuenca ni otro alguno, haciendo causa comun, suscite quejas generales, ha tomado la resolucion, fenecido el presente arrendamiento del excusado, de que las santas iglesias con separacion, y cada una de por sí, vengan á concordar, por ser éste el medio más proporcionado para que la justa piedad del Rey pueda dispensar sus gracias á cada diócesis, segun su necesidad y méritos. Entónces el reverendo Obispo podrá, sin perjudicar los intereses de la Real Hacienda ni del clero, limitar el celo á su propia diócesis, sin arrogarse, como ahora lo hace, la *voz general* de todas, sin proponer conclusion determinada y con quejas indefinidas de todo y de todos.

Lo que recuerda el Obispo de Cuenca sobre única contribucion es superficial, que nada concluye sino el deseo de su establecimiento, porque con ella cree se haría más favorable la condicion del clero. Y el Fiscal añade que en el modo que está concebida y proyectada, la entiende como muy perjudicial al estado secular, y expone á los pueblos á la contribucion arbitraria, de que se quejan en otros reinos donde está en uso la talla, cuyos políticos, para evitar este daño, recurrieron á la décima real de los productos, como se lee en el *Plan* del mariscal de Vauban, sobre cuyo medio sería más fácil la exaccion, y entónces, pagando una décima parte de los diezmos el clero ó otro equivalente, vendría á salir el excusado con una reparticion más igual.

Lo que se dice sobre noales es ocioso, respecto á que su majestad, movido de lo expuesto por el Fiscal y consultado por el Consejo, tuvo á bien formar una junta de ministros para examinar la conducta de los ejecutores de la gracia del excusado, la cual fué perpetuada y obtenida en el reinado antecedente. Entónces se dieron las *primeras instrucciones* y ocurrieron las conocidas altercaciones del clero de Valencia. Todo esto lo disimula el reverendo Obispo, porque su objeto se encaminaba á desacreditar el reinado presente.

No cabe duda que en el ministerio anterior del Marqués de Squilace excedieron los ejecutores de los limites y fines de la concesion; que procedieron con desarreglo, despojando á las iglesias y participes eclesiásticos y seculares de muchos diezmos

que no eran noales; que les impedian los recursos, y áun el ejecutor tuvo el desacierto de querer contradecir hasta los protectivos de fuerza que introdujeron en el Consejo las iglesias de Málaga y Tortosa, sustrayendo los autos y abroquelándose en el Ministerio; sobre que el Fiscal expuso, con aquella franqueza y sinceridad que debe, lo que estimó en el modo y en la sustancia, de que provino la consulta hecha por el Consejo en 23 de Noviembre de 1765, para contener estos excesos en la gracia de noales.

Todo esto fué muy anterior á las decantadas representaciones del Obispo de Cuenca. Informado su majestad de lo justo por medio de su Consejo y de la junta formada á este fin, repuso las cosas en el órden que hoy tienen, radicando este negocio en el Consejo, con lo que aseguran la regalía, y las santas iglesias conservadas en sus derechos, segun lo están tocando y califica la real provision acordada de 21 de Junio de 1766.

De lo antecedente se infiere que no es cierta la generalidad del reverendo Obispo respecto á los magistrados políticos, á quienes los considera infensos á las iglesias, como si les resultase beneficio de perjudicarlas en sus legitimos derechos, ó estuviesen olvidados de su propia reputacion y honor.

El Fiscal se persuade que todo el capítulo de noales lo incluyó en su segunda carta el reverendo Obispo para exornar su informe y engrosarle á vueltas de este agravio, cierto de parte del Ministerio de Hacienda, pero ya reclamado por el Consejo, y puesto á exámen de una junta de ministros, de cuya justificacion no se podia esperar sino el acierto, ni ménos de la real benignidad que está produciendo dicha real provision.

Tampoco puede autorizar sus *profectas* con este punto de noales, que la imponderable clemencia del Rey, en vista de la consulta del Consejo, tenía puesto en deliberacion mucho ántes de los bullicios pasados, de que constaba á todo el clero de España, mediante las vivas diligencias de don Pedro de Castro, canónigo y diputado de la santa iglesia de Málaga.

El tercer fundamento del pretendido *saqueo de la Iglesia* le deduce este prelado de la exaccion de tributos de las nuevas adquisiciones de las manos muertas desde el año de 1737. Su empeño, á lo que se ve, es buscar medios para que el clero nada pague; que sea parte civil de la república para el provecho, y que jamas se considere como tal para lo gravoso. Y en una palabra, con el nombre de la *Iglesia*, mal aplicado, desconoce el precepto formal del Evangelio, que manda dar al César lo que le pertenece, y señaladamente los tributos. Y por ser su paga conforme al derecho divino, los eclesiásticos no tienen inmunidad ó exencion originaria, que no sea dimanada de los privilegios de los

reyes, como lo sienta por doctrina católica y constante santo Tomas, lumbrera de la Iglesia, y si le hubiera consultado el reverendo Obispo, habria reducido á principios más sanos lo que discurre sin ellos, abundando en su particular sentido.

Funda agravio en que la real cédula de 29 de Junio de 1760 imponga la obligacion del *servicio ordinario y extraordinario* á los bienes que las iglesias adquiriesen de pecheros, y tambien le disuena que si dentro de tres dias el ordinario eclesiástico no compele al pago, lo haya de ejecutar el juez real; porque de ese modo conoce que el pago será efectivo, y es lo que siente.

Uno y otro está decidido en la ley 55, título VI, parte I, la cual supone que las heredades deben pasar á la Iglesia con sus cargas, y que los señores puedan apremiar á los clérigos que las tovieren, *prendándolos fasta que lo cumplan*, porque esta compulsion no mira á las personas, sino á las temporalidades, que nunca salieron en esta parte del derecho de la soberanía.

De otro modo se incidiria en que, negándose con pretextos, que nunca faltan para dejar de hacer lo que no se desea, los ordinarios á despachar los *apremios*, quedaria ilusoria enteramente la contribucion de manos muertas, porque no habria quien supliese su negligencia.

Alégase por el reverendo Obispo que los nobles é hidalgos no pagan el servicio ordinario, y que es por esa razon gravoso cargarle á las manos muertas; pero no advierte que los nobles están obligados al servicio militar y á otras cargas, en cuya recompensa gozan en algunas provincias esta inmunidad, aunque en las más pingües de España pagan como los pecheros, por estar á fuero de behetría.

Las manos muertas con su adquisicion extinguirian este tributo, si la providencia del año de 1737, *per jus non decrescendi*, no hubiese indemnizado al erario para que las adquisiciones pasen con todas las mismas cargas que tenian al tiempo de adquirir las haciendas de raiz. Lo demas sería un juego de palabras, y el erario se iria menoscabando, contra la intencion de lo pactado en aquel concordato, sin que esta providencia afecte en nada las personas de los eclesiásticos, por estar dirigida únicamente á los raices que adquieren bajo de esta precisa condicion, estándoles prohibido adquirirlas de otro modo, y con la libertad que anhela el Obispo de Cuenca, quien para llevar adelante su sistema no se detiene en ninguna disposicion.

Lo que se dice sobre subrogaciones por el mismo prelado no tiene apoyo, porque éstas son adquisiciones nuevas, y la ley no distingue, ántes se daría con ellas ocasion á muchos fraudes, porque á título de fundaciones nuevas y subrogaciones quedaría vana la providencia, y es á lo que se tira, no habiendo en la realidad medio de atajar este

rumor y confusion de especies, sino el establecer la ley de amortizacion. Porque reducidas las manos muertas á las adquisiciones necesarias, cesarian los motivos de estas quejas, y las cosas irán con orden y claridad; importaria ménos que su majestad renunciase al concordato, cuyo provecho, con estas disputas, cuesta más pleitos á los seglares, que les produce de beneficios.

Si una comunidad tiene censos, ¿se llamará subrogacion emplear sus capitales en bienes raices, quitando al Príncipe y al erario los tributos que el pechero pagaba sobre estos bienes, hasta que la venta aniquila la casa de este pechero, ántes contribuyente?

Para la comunidad es subrogacion, pero subrogacion muy ventajosa, al paso que respecto al erario es una adquisicion nueva gravosísima.

Cuando la adquisicion fuese de una misma especie, esto es, trasmutando unas tierras por otras, quedando las anteriores subrogadas en igual tributo, entónces sería indiferente al erario cobrarle de la una ó de la otra; pero el caso es que la tierra que deja la Iglesia no es pechera para el servicio ordinario y extraordinario, y la que se adquiere de nuevo quiere el reverendo Obispo venga sin esta carga. Con que, venimos á parar en que éste es un juego de palabras mil veces repetidas para frustrar lo concordado, en que han hecho los eclesiásticos gastar tanto á los pueblos y los han molestado con tantos pleitos y recursos, que en realidad el Fiscal no halla gran provecho en el concordato de 1737, pues don Francisco Vazquez Menchaca, celoso ministro y que se halló en el concilio Tridentino, afirma con invencibles fundamentos que la autoridad real por sí sola puede y debe imponer á las tierras de seculares el tributo, para que no pasen sin esta carga á manos muertas; lo que es conforme á nuestras leyes, y propia de los magistrados reales la jurisdiccion para exigirle de las mismas temporalidades.

En aquel concordato nada se ganó que fuese de consecuencia, y aún en esto que está claro, sin dar lugar á los ambages y sutilezas que repite el Obispo de Cuenca, al cabo de treinta años que han corrido, se están disputando las primeras nociones. Esta experiencia debe servir de desengaño al Ministro y al Consejo, para no acudir jamas en cosas temporales y de gobierno á otra potestad que á la del Soberano, sin que sea necesario detenerse más en cuanto á la jurisdiccion, ni en la impugnacion que hace el reverendo Obispo de un auto del Consejo de Hacienda, en que le mandó levantar las censuras á un alcalde y escribano excomulgados por su provisor; porque es de creer, sin hacer gran favor á aquel superior tribunal, que lo entendiase y mirase mejor que el provisor de Cuenca, que, como eclesiástico é imbuido de las máximas de su prelado, no sería el más afecto á la regia en esta parte.

Las manos muertas pueden evitar estas alteraciones pagando de buena fe, y consultando las dudas al Consejo de Hacienda, por donde corren los negocios del real patrimonio y erario público, para que les advierta lo que conviene hacer. Pero si se excusan á pagar, y los provisores excomulgan á los alcaldes y escribanos, sería fatuidad reprehensible solicitar que los ministros reales estuviesen con las manos cruzadas, y que las manos muertas reportasen lucro de su propio desorden. En tal caso, más breve es impugnarlo todo de una vez y quitarse la mascarilla, metiéndolo á bulla con el especioso título de inmunidad; y entre tanto, que el Rey y el pueblo secular piensen en llevar las cargas del Estado, y los que sostienen tales absurdos, en disfrutar sus rentas con reposo.

Por impugnarlo todo, tambien se extiende el reverendo Obispo á contradecir la cuota de sesenta escudos romanos, prescrita en el capítulo V del citado concordato de 1737, para deducir una congrua indefinida, mediante la cual, á título de patrimonio, saquen indemnes los privilegiados todas sus granjerías.

El Fiscal cree firmemente conviene que las congruas sean suficientes, y que no haya más clérigos que los necesarios con destinos á las parroquias y cura de almas; pero tambien está persuadido que toda granjería les es prohibida en las reglas canónicas, de cualquiera calidad y condicion que sea, y que una congrua indefinida nunca puede hacer lícitas las granjerías de los eclesiásticos, ni inmunes de gabelas; porque tales negociaciones repugnan al espíritu de los cánones, establecidos en los concilios, y no eximen de contribuir como bienes de legos, segun el auto de presidentes.

Fije, pues, el reverendo Obispo el número de los clérigos necesarios; establezca, como debe, seminario del concilio en su diócesis; no permita clérigos ó capellanes sueltos sin estar adictos á la Iglesia, é idóneos para desempeñar y ayudar la cura de almas; el Fiscal protegerá con mucha complacencia semejantes establecimientos y providencias cuanto es de su parte, y no duda ejecute lo mismo el Consejo, en cumplimiento de lo que las leyes disponen. Ataje el reverendo Obispo las granjerías, y entónces podrá establecer las congruas, no á costa del patrimonio de los seglares, que eso no se debe permitir, sino invirtiendo en ello las rentas eclesiásticas, que consumen tantos eclesiásticos ociosos ó sobrantes, contra la mente de la sana disciplina. Reforme, en una palabra, el reverendo Obispo su clero, haga observar á los regulares sus constituciones, usando de las facultades delegadas del santo concilio, y ocupará más provechosamente el tiempo, con más edificacion de sus parroquianos y con más sosiego de su conciencia. Puesto que el mayor mérito está en que cada uno haga su oficio, y no se ingiera en los ajenos, porque de semejantes dis-

tracciones nace la confusion y el desorden. La riqueza del clero consiste en la perfeccion; las conveniencias temporales vendrán de añadidura, no á fuerza de privilegios destructivos de la sociedad civil, sino por la buena distribucion de las rentas eclesiásticas y las voluntarias oblaciones de los fieles. Así ha sucedido en los siglos más inmediatos á la tradicion, y ahora, que nos apartamos de ella, no caben algunos eclesiásticos en el mundo: tanta es la alteracion de la simplicidad evangélica que actualmente se advierte. Deben los eclesiásticos hablar poco de haciendas y granjerías; dejen estas disputas al cuidado de los publicanos.

Lo que el reverendo Obispo trata en punto al estanco de aguardiente no merece la pena, porque en todos los monopolios autorizados por el Estado, ó sean estancos, deben contribuir del mismo modo los eclesiásticos que los seglares. Así se ha estilado en tiempo que la Real Hacienda administraba este ramo, y eso mismo previene el real decreto del señor Fernando VI, de augusta memoria, dado en Buen Retiro, á 21 de Marzo de 1747, que se halla en el proceso, en que se subroga, por una especie de encabezamiento perpétuo, á los pueblos en el uso de este estanco, con la carga de pagar la cuota equivalente á la Real Hacienda. En él no se exceptúa á persona, de cualquier estado y calidad que sea, para la cobranza de esta contribucion; todas generalmente quedan sujetas á ella.

Estos decretos no son del presente reinado, á que tanta aversion manifiesta aquel prelado, y por otro lado, si quieren aprovecharse los eclesiásticos del permiso que la subrogacion les da de destilar sus vinos para convertirlos en aguardientes, no lo pueden hacer sino como vecinos y subrogados en el derecho de estanco. Para poder vender á otros deben pagar su prorata de contribucion, no siendo ellos en realidad quien la paga, sino el consumidor; así como el eclesiástico que hace tabernear su vino, debe el tributo de millones por entero, porque le cobra del consumidor, y el dejar de pagarle sería levantarse injustamente con los tributos del Rey, exigidos de los consumidores. Así la práctica inconcusa está á favor de los pueblos, y señaladamente del de Cuenca; gozando el clero, como el seglar, del beneficio de la subrogacion del estanco, con todas sus cualidades activas y pasivas, segun se acredita de toda la pieza sexta de estos autos, á vista, ciencia y noticia del mismo prelado y de sus antecesores. Con todo, el actual se cree suficientemente autorizado para impugnar con generalidades al Rey y á los pueblos los derechos más bien establecidos y claros. Si esta conducta es prudente, justa y arreglada, lo podrá fácilmente estimar el Consejo, porque siendo tan barato y fácil el abultar y declamar sobre su palabra, sin dar pruebas concluyentes, un ejemplo de esta especie impunidad autorizaria á otros para caer en iguales inconside-

raciones, nutritivas de discordia é inductivas de insubordinacion al Gobierno y sus tribunales, á quienes las leyes mandan obedezcan los prelados y vengan á sus mandamientos como á los del Soberano.

Uno de los más justos y estrechos juramentos que deben prestar los obispos al tiempo de entrar en su obispado, y que no debe haber olvidado el de Cuenca, es el de no ocupar ni impedir la cobranza de los tributos é impuestos reales. El reverendo Obispo, no sólo se contenta con la impugnacion de las más autorizadas exacciones, sino que la extiende con generalidad, y amenaza con la disposicion de las censuras de la que llama *bullá in Cena Domini*, sin advertir que este proceso ó monitorio, en cuanto se opone á las regalías de la corona, está duplicado y retenido en estos reinos, como es notorio y lo tiene el Fiscal fundado en el expediente separado; habiendo cesado ya entre las gentes la opinion establecida en los más infelices tiempos de la Iglesia, de que la potestad civil en el uso de sus funciones, aún respecto al clero como parte del Estado, pueda ser impedida por la espiritual, del modo incompetente á este fin.

El punto de amortizacion ocupa al Obispo algunas hojas y tiempo en este informe. Puede conceptuarse cuanto se dice en él como una apelacion á futuro gravamine, porque siendo ésta todavía una materia pendiente, consultiva y reservada, podia muy bien este prelado haberse dispensado de abultar con ella su informe, pronosticando tambien con esto gravámenes futuros.

Honra á la nacion con el dictado de estar dedicada al ocio, sin hacerse cargo que los actuales ociosos son en gran parte aquellos á quienes las manos muertas han ido despojando de sus bienes y raíces, y mantienen adictos á las limosnas *ostiatim*, que son más bien ostentacion de quienes las dan, que utilidad de los que las reciben. La limosna de un cuarto diario trae quinientas personas á las puertas de un obispo ó comunidad, y quedan en la misma miseria con este débil recurso. Mejor estarian en sus hogares cultivando las tierras de que se les despojó, para hacer pompa de una caridad, á lo que cree el Fiscal, pernicioso.

Procura disminuir en su contexto el perjuicio de las adquisiciones privilegiadas, para adormecer el mal; dando de este modo lugar á que la gangrena inficione sin recurso el cuerpo del estado político, sin reparar en que, venida la gangrena, sería convulsivo el remedio, puesto que nada violento puede durar sin hacer una explosion ruinosa. Hállanse, por la verdad, en estado de violencia las adquisiciones indefinidas de los eclesiásticos.

Se hace cargo que desde 1591 ha ido en decadencia el reino, y lo atribuye á las contribuciones que paga el clero en fuerza de las concesiones pontificias, porque cuando le viene á su propósito, ningun-

na autoridad le es respetable; modo fácil, aunque no concluyente, de aparentar que sale de las dificultades.

Si este prelado hubiese reflexionado con serenidad la materia, habria podido sacar dos ilaciones más naturales, más ciertas y más respetuosas á las autoridades real y pontificia.

La primera, que ya en 1591 las adquisiciones y exenciones eran tales, que las fuerzas de los seglares no bastaban para soportar las cargas del Estado, y habia llegado el caso indispensable y preciso de obligar al clero secular y regular á ayudar á esta comun obligacion, por la utilidad que le resulta al clero, como miembro civil, de la prosperidad pública y conservacion del reino. En tales circunstancias, salvo el Obispo de Cuenca, convienen aún los eclesiásticos más preocupados de su exencion en que los príncipes tienen derecho y título justo para exigir de los privilegiados su prorata de contribucion; porque el privilegio dimanado de la autoridad civil se ha vuelto ruinoso y perjudicial.

De esta primera ilacion habria sacado el convencimiento provechoso de que las concesiones pontificias desde 1591 han sido justas y necesarias; no pudiendo, por lo mismo, de unos actos irreprehensibles resultar las desgracias que ha experimentado la monarquía; porque de una causa buena nunca pueden derivarse efectos malos. Es inaplicable lo que atribuye al venerable don Juan de Palafox, que jamás disputó estas concesiones, y su celo lo redujo á que los millones no se cobrasen sin ellas, siguiendo la doctrina del canónigo Juan Gutierrez, contra la cual escribió el señor don Juan del Castillo y Sotomayor, varon doctísimo, en cuya comprobacion hay mucho que decir, y se omite por no entrarse en digresiones inútiles, como lo es para el punto de amortizacion la cita del venerable Obispo de Osma.

Pero, á falta de buenos y sólidos fundamentos inmediatos, se suelen mezclar otros asuntos diferentes para distraer al lector del hilo y serie de la materia, ofuscándole en ella con especies extrañas; arbitrio, aunque no muy retórico, demasiado comun en aquellas cuestiones en que obra más el empeño que la persuasion del que escribe; y así, proseguirá el Fiscal huyendo de caer en igual nota.

La segunda ilacion es, que aún contribuyendo las manos muertas con millones, subsidio y excusado, la fuerza de la monarquía no se ha recobrado, ántes la despoblacion y la debilidad van en aumento. A esta progresiva pérdida de fuerza nacional es consiguiente la inferioridad en los combates, y que la victoria se ponga de parte de nuestros enemigos, pues por lo comun favorece á los más fuertes y poderosos. Antes de la época que señala el reverendo Obispo habia empezado ya á declinar la monarquía, y su declinacion ha seguido constantemente, y cada vez con impulso más precipitado; con que

es señal clara de que subsiste la causa que la produce. La fuerza de un estado está en la agricultura, porque ella es la que aumenta la poblacion, la alienta, produce materias para las artes y da sobrantes que exportar del reino, para ganar en la balanza mercantil con otras naciones; atrae las artes, porque los víveres son más baratos, y suficientes jornales más cortos para mantener á los artesanos.

De modo que en un estado puede encarecerse todo por el demasiado cúmulo de riqueza, envileciéndose la moneda, signo comun de las mercancías. Esta decadencia amenaza á los muy prósperos.

El otro medio de decadencia resulta de que la falta de mercaderías y producciones extrae fuera el signo comun; y esta situacion decadente es la que agota el Estado y lo pone en su languidez; la cual jamás puede verificarse en los pueblos donde florece la agricultura y las tierras permanecen en los seglares; pero es muy comun donde las manos muertas poseen las tierras, cultivan las mejores de su cuenta, y aprovechan en sus usos el producto, extrayendo mucho de él fuera del reino, ya sea á disposicion de los superiores extranjeros, ya sea por lujo ó vestuario de bayetas, anascotes, paños, que en gran parte vienen de fuera, comidas cuadragesimales, gastos en capítulos y en la curia romana, etc.

No puede negarse que mientras la agricultura estaba pujante en tiempo de los Reyes Católicos y de Carlos I, nuestras manufacturas surtian á las Indias, á la España misma y á gran parte de Europa y Africa, y los caudales de aquellos países venian á recompensar la industria de nuestros labradores y artesanos. Las tropas, sacadas de entre los robustos labradores, eran irresistibles en todas las partes del mundo, y seis mil hombres, como dice Trajano Bocalini, hechos á vencer en cualquier combate, hacian temblar á sus enemigos en todos los ángulos de la tierra.

Las córtes de Valladolid de 1545 testifican que nuestros fabricantes hallaban tanto despacho de sus manufacturas, y era tan activo el comercio de la nacion, que algunos de ellos tenían ajustados con anticipacion de seis años los géneros de sus fábricas.

La agricultura ha decaído, las glorias de la nacion se han oscurecido. Pregunta ahora el Fiscal si esto nace de ser la nacion perezosa, como dice el reverendo Obispo, ó de otro vicio interno que la ha hecho enfermar. Si ahora es perezosa, como supone, ¿por qué no lo era en tiempo de los Reyes Católicos y de Carlos I, puesto que el clima no ha mudado ni la naturaleza ha degenerado?

La verdadera causa consiste en que las tierras han ido cayendo en las manos muertas; las familias seculares se han vuelto jornaleras y labran ya como mercenarias, porque al fin no labran para sí;

y á otras no les ha quedado qué labrar, porque las comunidades y la Mesta, que tanto alaba el reverendo Obispo, por ir en todo contra el sistema público, han reducido á dehesas y habitacion de bestias los que ántes habian sido campos labrantíos ó de pasto y labor; reduciéndose á mendigos los que en el tiempo floreciente les cultivaban como labradores, porque se les quitaron las tierras en que se empleaban, luego que las comunidades, en quienes recayeron por fundaciones, herencias y compras en años calamitosos, las redujeron á puro pasto. Há más de siglo y medio que el reino, junto en córtes, está gritando contra la Mesta; los pueblos, las provincias enteras están llenas de las mismas quejas, y con la desgracia de tener preocupados á muchos, en quienes reside la autoridad para remediarlo.

Las Córtes claman desde el reinado del señor Carlos I contra las adquisiciones de manos muertas, anunciando la próxima destruccion del reino si no se atajaba, poniéndolas prohibicion absoluta de adquirir y aún obligándolas á vender á seglares los bienes raíces sobrantes, reduciendo en los claustros á un justo número sus individuos. El remedio no se puso, ántes en tiempo de Felipe II se multiplicaron los conventos á título de reformas, las fundaciones y las capellanías; y todo esto, á modo de una segur arrasadora, fué arrancando de sus hogares considerable número de vecinos pobladores, que se habrian conservado en ellos si, en lugar de dejar las tierras á las comunidades los fundadores y dotadores de éstas, las hubiesen ellos heredado de sus cercanos parientes, deudos y amigos, como la Escritura y los Santos Padres lo aconsejan.

¡Cuántas fundaciones se han hecho por sugestion en las confesiones y vias que en el siglo no son lícitas, y mucho ménos en el fuero interior! El abuso de adquirir por todos caminos las manos muertas ha producido que las comunidades, que habian renunciado al mundo, se convirtieron en casas de labranza, y los vecinos en casas de mendicantes; viniendo las cosas, por un órden inverso, á volverse contra su propia institucion; esto es, rico el que profesa pobreza, y pobre aquel que necesita bienes para mantener su familia, propagar la especie humana y sufrir las cargas de la república. Diga lo que quiera en contra el Obispo, el estado inverso actual, ni es conforme á la perfeccion, ni conveniente al reino.

No será posible persuadir al reverendo Obispo, por más que el Fiscal se esfuerce en ello; pues que hasta en sostener abusos cree este prelado versar la inmunidad, como si fuese *inmunidad* dejar aniquilar los vasallos seculares sin provecho de las iglesias; mas no puede dispensarse de recordar lo que Diego Arredondo Agüero, contador de resultas de su majestad y de los reinos de Castilla, propuso entre otras cosas, á principios del reinado de Feli-